

sion de la Diputacion
provincial celebrada el
dia 25 de Abril de 1892

Señores

Presidente „ Yrazarabal

Diputados „ Echivarri

„ „ Guinea

„ „ Elio

„ „ Salomares

„ „ Buesa

„ „ Orrese

„ Secretarios

„ Sta Maria

„ Yradier

De gobierno

Ramirez Olano

Mocion sobre la gravedad que
entraña el que los pases que se entran-
gan por el Ayuntamiento de esta bin-
dad expedidos por el Director Gral
de Infanteria a los moros compren-
didos en el caso 3º artº 5º de la Ley de
21 de Julio de 1876

En la Ciudad de Vitoria y Salou de Sesiones de esta Ca-
sa Palacio de Provincia a veinte y cinco de Abril de mil och-
cientos noventa y dos, se reunieron bajo la Presidencia del Sr Don
Laureano de Yrazarabal los Sres Diputados que al margen se ex-
presan ni haber concurrido los Sres Don Arturo de la Buesa,
Don Juan Gans y Don Tomas Salazar que excusaron su falta,
y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trato y
acordo lo siguiente:

Dada lectura del acta de la Sesion anterior fue aprobada.

Seguidamente la Diputacion se entero de la falta de asisten-
cia del Sr Salazar por causa de la enfermedad que viene padec-
iendo su hija y condoliéndose de este hecho acordo significarle su
sentimiento visitando al mismo en nombre de la Corporacion los Sres
que constituyen la Mesa Presidencial.

Los Sres Presidente y Elio presentaron una mocion expresando
la gravedad que entraña los pases que en la actualidad se estan
entregando por el Ayuntamiento de esta Ciudad, expedidos por el
Ultrino Sr Director Gral de Infanteria a los moros comprendidos
en el caso 3º artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876 y pidiendo
en la misma que puesta de acuerdo con las Diputaciones herma-
nas se recaben soluciones concretas en el asunto, por observar que
van mermandose las exenciones que concede la referida Ley; y defen-
dida que fue por el Sr Elio fue tomada en consideracion, acordan-
do P. E. que los mismos firmantes de la Mocion se encarguen de las
gestiones conducentes al efecto. El tenor literal de la Mocion es como
sigue.

Excmo Sr: Los Diputados que suscriben ateniéndose estricta-
mente al artº 32 del Reglamento para el orden de las Sesiones
tienen el honor de manifestar a V. E. la gravedad que entraña
los pases que en la actualidad se estan entregando por el Ayun-
tamiento de esta Ciudad, expedidos por el Ultrino Sr Director Gral
de Infanteria a los moros comprendidos en el caso 3º artº 5º de la
Ley de 21 de Julio de 1876, y proponen que puesta de acuerdo
con las Diputaciones hermanas se recaben del Gobierno solucio-
nes concretas en el asunto por observar que van mermandose

las exenciones que concede la referida Ley. - Vitoria 25 de Abril de 1892. - L. de Txaraxabal. - Alvaro Glio."

El Sr Glio en su nombre y el del Sr Salazar, como Inspectores de la Escuela Práctica de Agricultura propuso a la Corporacion lo conveniente que seria el que se vendiera el ganado mular existente en dicho Establecimiento sustituyéndolo por yeguas, exponiendo al efecto varias consideraciones por el mejor servicio que estas habrian de prestar en aquel y economia que habia de resultar, teniendo presente que las maquinaz con que hoy cuenta y condiciones de los terrenos del referido Establecimiento pueden ser movidos con ganados de menor fuerza y valor que el mular, y la Diputacion aprobando lo propuesto acordó autorizar desde luego a los indicados Sres para que procedan a la venta y compra del ganado que se ha hecho mérito en la forma mas ventajosa.

Dada cuenta de los expedientes de nueva entrada se encomendaron a informe de las respectivas Comisiones.

De la Comision de Hacienda provincial se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes que a continuacion se detallan.

El 1º en la instancia deducida por el Ayuntamiento de Lanciego en réplica de que se condone la cantidad de 872'25 pesetas que por los conceptos de dietas y demora del 6% adeuda a la Tesoreria de Provincia en consideracion a que los individuos que componen la Corporacion han procurado cubrir a su tiempo las atenciones provinciales. El tenor literal del informe es el siguiente.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda provincial que suscribe ha examinado la instancia deducida a V.E. por el Ayuntamiento de Lanciego en réplica de que se le condone la cantidad de 872'25 pesetas que por los conceptos de dietas y demora del 6% adeuda a la Tesoreria de Provincia en consideracion a que los individuos que componen la Corporacion han procurado cumplir a su tiempo las atenciones provinciales

El Ayuntº de Lanciego pide se le condonen por este Centro las cantidades que por dietas y demora adeuda

Zuya, Polici

La Ju

y la informante teniendo en cuenta que las dietas y demora á que se refiere el Ayuntamiento recurrente han sido legitimamente devengados por la Instrucción de varios expedientes de apremio seguidos contra el mismo, los cuales fueron formados por su necesidad en el pago á la Tesorería de Provincia, y que en la liquidación practicada por la Intervención en 9 de Noviembre último se le condonó hasta la suma de 1.180'72 pesetas de la de 11.184'49 que adeudaba por demora del 6%, entiendo debe acordar V. E. que no hay términos hábiles para deferir á lo solicitado. - Tal es mi parecer. - V. E. no obstante con su acostumbrado acierto acordará lo que crea más justo. - Vitoria 25 de Abril de 1892. L. de Fraxarabal. - B. de Guirica."

Zuya, Solicita lo mismo que el anterior

El 2º en la instancia deducida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zuya en réplica de que se le condonen las cantidades que por los conceptos de dietas y demora pudieron devengarse por el retraso en el pago á la Tesorería de Provincia de las que en prescrito adeudaba á la misma por derramas y contribuciones del 2º trimestre del actual ejercicio. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia deducida á V. E. por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zuya en réplica de que se le condonen las cantidades que por los conceptos de dietas y demora pudieron devengarse por el retraso en el pago á la Tesorería de Provincia de las que en prescrito adeudaba á la misma por derramas y contribuciones del 2º trimestre del actual ejercicio, y la informante teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Zuya hizo el pago en la expresada Tesorería de las cantidades que adeudaba por el indicado trimestre antes de notificársele el apremio que á las mismas correspondía, entiendo que puede V. E. condonar al mismo las 11 pesetas y 91 céntimos que había devengado hasta la fecha del pago por intereses del 6% de demora. - Tal es mi parecer. V. E. no obstante con su acostumbrado acierto resolverá lo que estime más conveniente. - Vitoria 25 de Abril de 1892. - L. de Fraxarabal. - B. de Guirica."

La Junta municipal de Yebra

El 3º en la instancia elevada por los individuos que consti-

Solicita se le devuelva la cantidad que por dietas y demora ingresó en Tesorería de Provincia

tuyen la Corporación municipal de Témora solicitando se les condone y devuelva la cantidad de 150 pesetas que en el mes de Julio último fué ingresado en Tesorería de Provincia por el Depositario municipal en concepto de dietas y demora del 6% devengada en la Instrucción de varios expedientes de apremio seguidos contra el Ayuntamiento. Dice el informe.

"Excmo Sor: La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia por la que los individuos que constituyen la Corporación municipal de Témora, solicitando se les condone y devuelva por V. E. la cantidad de 150 pesetas que en el mes de Julio último fué ingresada en Tesorería de Provincia por el Depositario municipal en concepto de dietas y demora del 6% en la instrucción de varios expedientes de apremio seguidos contra el Ayuntamiento, y la informante, atemperándose a lo prescrito en los artículos 11 y 69 de la Instrucción para el procedimiento a deudores a la Hacienda provincial aprobada en 11 de Junio del 1889, entiende debe acordar V. E. que no hay términos hábiles para deferir a lo solicitado. - Así opina la Comisión: V. E. no obstante acordará como siempre lo que considere mas justo. - Vitoria 25 de Abril de 1892. - L. de Traxarabal. - B. de Guinea."

De la Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial fueron leídos y aprobados igualmente los informes emitidos en los asuntos siguientes

D. Nicolás Agüero vecino de San Vicente Lasousierra reclamando en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial que desistió en solicitud sobre pago de contribuciones atrasadas que por varios conceptos le exige el Ayuntamiento de Ocio

El 1º en la instancia producida por Don Nicolás Agüero y Alvir, vecino de San Vicente de Lasousierra reclamando en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial que desistió en solicitud sobre pago de contribuciones atrasadas que por diferentes conceptos le exige el Ayuntamiento de Ocio y que parte de ellas corresponden a su finada madre vecina que fué hace muchos años como el recurrente de dicha villa, pidiendo en su virtud se reforme el referido acuerdo de la Comisión en el sentido de que solo está obligado el que reclama a satisfacer las cuotas que se refieren a la contribución directa a la propiedad como propietario forastero y no las de los demás repartos municipales,

Sobre el
de reloj
con ind

que si bien corresponden á los ejercicios de 1878-79 y 1880-81, ingresan hoy en el municipio para cubrir sus atenciones, de las que únicamente participan los actuales residentes en el mismo. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, á quien V. E. se sirvió encomendar para el correspondiente informe la instancia producida con fecha 9 del que cursa por D. Nicolas Agüero y Alvir vecino de San Vicente de la Posierra en la provincia de Logroño, reclamando en alzada contra el acuerdo de la Comision provincial de 13 de Enero último que desestimó su solicitud sobre pago de contribuciones atrasadas que por diferentes conceptos le exige el Ayuntamiento de Ocio y que parte de ellas corresponden á su finca madre vecina que fué hace muchos años como el recurrente de dicha villa, pidiendo en su virtud se reforme el referido acuerdo de la Comision en el sentido de que solo está obligado el que reclama á satisfacer las cuotas que se refieren á la contribucion directa á la propiedad como propietario forastero y no las de los demás repartos municipales, que si bien corresponden á los ejercicios de 1878-79 y 1880-81 ingresan hoy en el municipio para cubrir sus atenciones de las que únicamente participan los actuales residentes en el mismo? - Vistos los antecedentes de su raron y - Considerando que el no haber ingresado el Sr. Agüero á su debido tiempo en las Arcas municipales, las cantidades que ahora se exigen por el concepto de referencia, no es causa suficiente para que se le exima del pago de lo que oportunamente debió satisfacer, siendo responsable de las cuotas que pertenecian á la época en que tanto él como su finca madre fueron vecinos del Ayuntamiento de Ocio, la informante opina debe V. E. servirse confirmar el acuerdo recurrido de la Comision provincial de 13 de Enero de este año, declarando en consecuencia no haber lugar al recurso intentado. - V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas acertado. - Victoria 25 de Abril de 1892. - L. de Txararabal. - Justino Tradier. - B. de Guica."

El 2º en el expediente sobre aprobacion del reparto girado por el gremio de relojeros de esta Ciudad para pago de la contribucion industrial del actual ejercicio. El tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sr.: La Comision revisora de los asuntos en que ha en-

Sobre el reparto girado por el gremio de relojeros para pago de la contribucion industrial del actual ejercicio

tenido la provincial ha examinado el expediente sobre aprobacion del reparto girado por el gremio de relojeros de esta Ciudad para pago de la contribucion industrial del actual ejercicio. - Visto el acuerdo de la Comision provincial del 6 de Mayo ultimo por el que estimando el recurso promovido por Don Julian Bajo contra el reparto verificado por el gremio en el que se le señalaba lo mismo que a D. Pedro Auitua la cuota de 80 pesetas 84 céntimos, acordó se procediera desde luego por el gremio a practicar un nuevo reparto en el que apreciando debidamente las circunstancias todas que puedan concurrir al objeto, señalada al Sr. Bajo la cuota que le correspondiera y que debería siempre ser inferior a la que se fijara al Sr. Auitua. -

Visto el nuevo reparto practicado en 5 del actual por la mayoria del gremio de relojeros en virtud de lo ordenado en dicho acuerdo, en el que, dejando a los demás industriales la cuota que en el reparto anterior tenían señalada, se fija al Sr. Auitua la de 81'84 pesetas y al Sr. Bajo la de 79'84 pesetas. - Vistas las instancias que dirigen a V. E. los Sres. Don Pedro Auitua, Don Tomás Berrueta y D. Ceperino Basterra con fecha 7 del actual y Don Julian Bajo con fecha 12 del mismo mes, solicitando los primeros se desestime la reclamacion del Sr. Bajo y este se deje sin efecto el nuevo reparto girado y - Considerando que el acuerdo de la Comision provincial del 6 de Mayo ultimo se ha hecho firme por no haber puesto los interesados contra el recurso alguno - Considerando que segun dicho acuerdo debe fijarse al Sr. Auitua una cuota superior a la que se señale al Sr. Bajo, y no obra correctamente la mayoria del gremio de relojeros al manifestar por una parte que va a cumplir el acuerdo de la Comision provincial y modificar el reparto por otra, modificando las cuotas de los Sres. Bajo y Auitua bajando al 1º y subiendo al 2º tan solo una peseta, lo cual viene a ser lo mismo que ratificar el anterior reparto haciendo caso omiso del acuerdo de la Comision provincial en vez de cumplirlo como era su obligacion en el momento que no interpuso contra el recurso alguno. - Considerando que por lo

que resulta del expediente y las noticias que la informante ha podido adquirir el *Lor Aritua* debe satisfacer actualmente cuando menos 20 pesetas mas de cuota que el *Lor Bajo*, y que se está en el caso de ultimar el expediente que se está prolongando demasiado, fijando V. E. las cuotas que en el ejercicio actual deben pagar dichos señores; la informante opina que debe fijarse para el ejercicio corriente a Don Pedro Aritua por su industria de relojero la cuota de 91,68 pesetas y a D. Julian Bajo la de 70 pesetas, aprobando en lo demás el reparto efectuado por el gremio en 5 del mes actual. = Este es el parecer que la informante somete a la superior ilustración de V. E. que como siempre resolverá lo que conceptue pertinente. = *Vitoria 25 de Abril del 1892. = L. de Txaraxabal. = Justino Iradier. = B. de Guineca.*"

El rematante de arbitrios de la villa de Oyón D. José Ruiz Palacios en abzada de un acuerdo de la citada villa, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y en caso de hallarse aprobado el impuesto de las mismas se le declare exento del pago del mismo por las especies de que era arrendatario

El 3º en el expediente formado en virtud de abzada de Don José Ruiz Palacios rematante del arbitrio establecido en la villa de Oyón sobre el tocino, lomo, pescas frescas, saladas y embutidos ordinarios en el actual ejercicio, titulado de 4º en libra, contra un acuerdo del Ayuntamiento del título de la citada villa, solicitando se le manifestara si se hallaba aprobado el impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y en caso afirmativo se le declare exento del pago del mismo por las especies de que era arrendatario. = El informante dice así:

"Excmo *Lor*: La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente pasado por V. E. a informe de la misma, formado en virtud de abzada de Don José Ruiz Palacios rematante del arbitrio establecido en la villa de Oyón sobre el tocino, lomo, pescas frescas, saladas y embutidos ordinarios en el actual ejercicio titulado de 4º en libra, contra un acuerdo del Ayuntamiento del título de citada villa, solicitando se le manifestara si se hallaba aprobado el impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, y en caso afirmativo se le declarase exento del pago del mismo por las especies de que era arrendatario. = Visto el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 22 de Enero último, en virtud de la autorización conferida por V. E. en 11 del pasado Noviembre, continuando el del Ayuntamiento de Oyón de 29 de Agosto anterior, desestimando el recurso de abzada de

diclio Sr Ruiz Palacios para ante la Excma Diputacion y declarándole obligado a satisfacer al rematante de pesas y medidas los derechos que le correspondan por las ventas realizadas hasta el 11 de Octubre y exento de tal exaccion desde esta última fecha siempre que pagara la cuota que por industria le correspondiera; la informante opina que debe V. E. ratificar el precitado acuerdo de la Comision provincial de 22 del pasado Enero. - Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo con superior ilustracion acordara lo que estime mas acertado. - Victoria 25 de Abril del 1892. - L. de Traxarabal. - Justino Tradier. - B. de Guinea."

D. Antonio Marauri y D. Sebastian San Juan vecinos de Oyón reclaman de en abzada del impuesto de pesas y medidas y de las denuncias causadas a los mismos.

El 4º en el expediente formado a instancia de D. Antonio Marauri y D. Sebastian San Juan panaderos y vecinos de la villa de Oyón reclamando en abzada del impuesto de pesas y medidas y de las denuncias causadas a los mismos. Dice el informe.

"Excma Sor: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente formado a instancia de D. Antonio Marauri, D. Pedro Zavala y D. Sebastian San Juan, panaderos y vecinos de la villa de Oyón reclamando en abzada del impuesto de pesas y medidas y de las denuncias causadas a los mismos. - Visto el acuerdo de la Comision provincial adoptado en 22 de Enero último declarando que D. Antonio Marauri, D. Pedro Zavala y D. Sebastian San Juan se hallan obligados a satisfacer al arrendatario de pesas y medidas por no hallarse comprendidos en el artículo 8º del Real D. de 7 de Junio último el importe a que ascienda el impuesto por el pan que hubieran elaborado y vendido hasta la fecha en que fueron incluidos en la matricula industrial. - Vista la instancia de D. Pedro Zavala y Lopez solicitando que de conformidad con el citado acuerdo de 22 de Enero solo se halla obligado a satisfacer el impuesto por el pan que desde el 1º de Agosto hasta el 13 de Octubre hubiera vendido en el pueblo de su vecindad y no por el expendido en Logroño y otros pueblos. - Apreciando los fundamentos en que se apoya la resolucion de la

El Alca
daños d
se le ob
que po
de la
hubiera

Comision provincial y = Considerando que el impuesto de pesas y medidas se devenga y puede exigirse segun el artº 2º, del Real decreto de 7 de Junio de 1891 en el momento que tiene lugar la venta ó transferencia del articulo que se pesa ó mide, y que por lo tanto interin no tenga lugar la venta ó transferencia no puede exigirse dicho impuesto el cual debe satisfacerse al Ayuntamiento en cuyo termino municipal se verifique esta, por lo que el Ayuntamiento de Oyon no puede exigir tal impuesto por el pan que se venda en Logroño aunque se fabrique en dicha villa. = Considerando: que de obligarse al recurrente al pago del impuesto en Oyon por el pan que venda en Logroño, como el Ayuntamiento de esta Capital puede exigirle referido impuesto por dicha venta, resultaria que tan solo por una transferencia ó venta se exigia dos veces el impuesto lo cual es injusto; la informante cree debe V. E. confirmar el acuerdo de la Comision provincial de 22 de Enero ultimo aclarándolo en el sentido de que D Pedro Larvala y Lopez no se halla obligado á pagar repetido impuesto de pesas por el pan que por su cuenta haya transportado á la ciudad de Logroño ni otros puntos para venderlo en los mismos, puesto que en aquellos y no en la villa de Oyon es donde tiene lugar la venta ó transferencia. = Este el parecer de la informante; V. E. con su ilustrado criterio resolverá lo que estime mas acertado. = Vitoria 25 de Abril de 1892. = L. de Gararabal. = Justino Gradier. = B de Guineca."

El Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Ebro en solicitud de que no se le obligue á satisfacer la multa que por desobediencias á acuerdos de la Comision provincial se le habia impuesto.

El 5º, en la instancia deducida por Don Roman Maria Fernandez Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Ebro, en solicitud de que no se le obligue á satisfacer la multa de 10 pesetas que se le tiene impuesta por disposicion de este Centro al tiempo de imponerse otras de 5 pesetas tambien á cada Concejál por haber sido desobedecidos los acuerdos de la Comision provincial. El informe es el siguiente.

"Excmo Sr: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado de la instancia deducida por Don Roman Maria Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de Ebro, en solicitud de que no se le obligue á satisfacer la multa de 10 pesetas que se le tiene impuesta por disposicion de este Centro al tiempo de imponerse otras

de 5 pesetas tambien a cada Concejál por haber sido desobedecidos acuerdos de la Comision provincial segun resulta del expediente numero 410 del 91 del 2.º Negociado de Secretaria promovido por D. Nicolas Gamboa, al adeudársele cierta cantidad por servicios que tenia prestados a la villa como Maestro de 1.ª enseñanza que fue. Alega el reclamante Sr. Fernandez el apoyo de su pretension, que ninguna responsabilidad debe caberle, puesto que la época que el Ayuntamiento dictó el acuerdo que dió lugar a la imposicion de las referidas multas no ejercia el cargo de Alcalde a consecuencia de encontrarse su esposa gravemente enferma: Visto el oficio de 12 de Octubre dirigido a esta Corporacion, en el que se inserta dicho acuerdo, suscrito por D. Primitivo Garcia, la informante opina que debe V. C. declarar exento de la multa de que se ha hecho merito al Don Roman Barrion Fernandez, y disponer que las 10 pesetas importe de ella, sean ratificadas por el Concejál que en lugar de dicho Sr. desempeñaba el cargo de Alcalde. - Tal es mi sentir. V. C. sin embargo con su mayor ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado. - Victoria 25 de Abril de 1892. - L. de Garzarabal. - Justino Fradier. - B. de Guineas.

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron igualmente aprobados los informes emitidos en los expedientes siguientes.

Los Regidores de los pueblos de Gobeo, Asteguieta y otros, en solicitud de que no se lleven a efecto las obras de reconstruccion de los puentes de Torre y Gobeo y en general de todas aquellas que tratan de encauzar las aguas del rio Zadorra.

El 1.º en la instancia de los Regidores de los pueblos de Gobeo, Asteguieta, Crispizana, Lermunda y Margarita, oponiéndose a las obras de reconstruccion de los puentes de Torre y Gobeo, colocacion de malicones, reconposicion de rivaroz y en una palabra a todas aquellas que traten de encauzar las aguas del rio Zadorra. Dice el informe:

"Excmo Sr: La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de las instancias de los Regidores de los pueblos de Gobeo, Asteguieta, Crispizana Lermunda y Margarita

oponiéndose a las obras de reconstrucción de los puentes de Turvey y Gobeo, colocación de malecones, recomposición de ribazos y en una palabra a todas aquellas que traten de encauzar las aguas del río Laolorra; y = Considerando que tiene V. E. nombrada una Comisión especial para estudiar este asunto a la cual debiera haberse remitido estas la informante es de parecer deben pasar a la misma las citadas instancias. = V. E. sin embargo acordará lo mas acertado. = Victoria 25 de Abril del 892. = Vicente G. de Echivarri. = Felix Arrese."

Sobre roturaciones de terrenos en los montes comunes de esta provincia con la de Navarra.

El 2º en el expediente sobre roturaciones de terrenos en los montes comunes de esta Provincia con la de Navarra que disfrutaban las villas de Bernedo y sus pueblos anexos de Lapoblacion Abeano y Abarañon. Dice así el informe

"Excmo Sor: La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente sobre roturaciones de terrenos en los montes comunes de esta Provincia con la de Navarra que disfrutaban las villas de Bernedo y sus pueblos anexos de Lapoblacion Abeano y Abarañon y = Considerando no haber datos suficientes para la resolución de este expediente la informante opina debe pasarla a la provincial a fin de que lo termine por no serle dado proponer a V. E. otro acuerdo. = V. E. sin embargo dispondrá como siempre lo mas acertado. = Victoria 25 de Abril de 1892. = Excmo Sor. = Vicente G. de Echivarri. = Felix Arrese."

El Alcalde del Ayuntamiento de Baños pide autorización para sacar a pública subasta las hierbas sobrantes del comun de aquella villa.

El 3º en la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Ebro, pidiendo autorización para sacar a pública subasta las hierbas sobrantes del comun de aquella villa bajo las condiciones insertas en la certificación que acompaña. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo Sor: La Comisión de Montes y Caminos a cuyo informe pasó la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de Ebro, pidiendo autorización para sacar a pública subasta las hierbas sobrantes del comun de aquella villa bajo las condiciones insertas en la certificación que acompaña. = Considerando que este asunto es de la única y exclusiva competencia de los Ayuntamientos, opina la informante, se devuelva el expediente al mismo Ayunta-

imiento para la resolución que proceda. = V. E. sin embargo acordará lo mas acertado. = Vitoria 25 de Abril de 1892. = Vicente G^{ra} de Echazarri. = Felix Arrese."

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes siguientes.

Sobre los presupuestos ordinarios

municipales del Ayuntamiento de Guirao

El 1^o en los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Guirao para el proximo ejercicio de 1892-93. Dice en el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado con el necesario detenimiento los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Guirao para el proximo ejercicio de 1892-93, y es de parecer, salvo el mas ilustrado de V. E. que procede en aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que los recargos que se presuponen en la relacion sin numerar, pero que debe ser 23, correspondiente al art^o 15 del Capitulo III se lleven al capitulo IX de "Ingresos" recursos legales para cubrir el deficit. = Tal es mi opinion. = V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. = Vitoria 25 de Abril de 1892. = Alvaro Elio. = Juan D^o de Guesta. = Tridoro I. de Sta Maria.

Yd Yd del Ayuntamiento de Campese

El 2^o en los presupuesto ordinarios municipales del Ayuntamiento de Campese para el proximo ejercicio de 92-93. El informe es el siguiente.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado en cumplimiento de acuerdo de V. E. los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Campese para el proximo ejercicio de 1892-93, y encontrándolos bien formados y documentados opina porque V. E. se sirva prestarles su aprobacion. = Tal es mi parecer: V. E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que contemple mas a propósito. = Vitoria 25 de Abril de 1892. = Alvaro. = Juan D^o de Guesta. = Tridoro I. de Sta Maria."

Yd Yd del de Piparua

El 3^o en el presupuesto del Ayuntamiento de Piparua

Sobre
varios
tament

impropiamente llamado adicional al ordinario del actual ejercicio, siendo así que tanto este como otro anteriormente presentado son el refundido que debe acompañar á los adicionales. Dice así el informe.

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Pipraon impropiamente llamado adicional al ordinario del actual ejercicio, siendo así que tanto este como otro anteriormente presentado son el refundido que debe acompañar á los adicionales, y la informante teniendo en cuenta que por acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Diciembre último se reclamó el referido presupuesto adicional y que la diferencia de las consignaciones que figuran en uno y otro presupuesto revelan falta de criterio fijo que debe presidir en todos los asuntos de contabilidad; opina, salvo el más ilustrado parecer de V. E. que procede ordenar al Ayuntamiento de Pipraon forme inmediatamente el nuevo presupuesto adicional que con el refundido y demás documentos que deben acompañar á dicha clase de presupuestos y previa la tramitación establecida para los mismos, y remitirán todo el mes de Mayo próximo, apreciándole con la responsabilidad consiguiente, de no verificarlo así. = Tal es mi sentir que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. E. = Casa Palacio de Provincia á 25 de Abril de 1892. = Alvaro Elio. = Juan D.^o de Guesta. = Isidoro S. de Sta. Maria."

Sobre los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Arminiou

El 4.^o en el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Arminiou para el próximo ejercicio de 1892-93. El informe es el siguiente

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Arminiou para el próximo ejercicio de 1892-93, y encontrándolo formado con arreglo á las disposiciones vigentes, es de parecer que V. E. puede servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria = Casa Palacio de Provincia á 25 de Abril de 1892. = Alvaro Elio. = Juan D.^o de Guesta. = Isidoro S. de Sta. Maria."

